

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria núm. 6/2019, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestaria de distinta área de gastos dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Montellano para el ejercicio 2019, aprobado inicialmente por Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 9 de agosto del año en curso por importe de 1.500,00 €, queda elevado a definitivo, conforme a las previsiones del artículo 177,2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Importe
Funcional	Económica		
929	500,00	Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución. Fondo de contingencia	1.500,00 €
Total:			1.500,00 €

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Importe
Funcional	Económica		
23104	480,01	Asistencia social. Cooperación internacional	1.500,00 €
Total:			1.500,00 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Montellano a 13 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-6506

OSUNA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ha adoptado entre otros, el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal Peones y Personal de Limpieza; en el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PEONES Y PERSONAL LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA)

Primera. *Objeto de la convocatoria y modalidad del contrato y duración de las bolsas.*

1.1. El objeto de las presentes bases reguladoras es la selección de personal para la constitución de una bolsa de empleo a efectos de la contratación laboral temporal para cubrir los puestos de trabajo que se indican, en casos de necesidad para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, por circunstancias eventuales de acumulación de tareas, bajas por IT, vacaciones, excedencias, necesidad de refuerzos por eventos extraordinarios, etc.

- a) Peón de Limpieza.
- b) Peón de Limpieza con manejo de Sopladora.
- c) Peón de Servicios Generales (Construcción, Jardinería, etc.).
- d) Personal de Limpieza de Edificios.
- e) Personal de Limpieza de Edificios del Puerto de La Encina.

Se crearán bolsas independientes por cada una de las categorías, para atender las necesidades de funcionamiento del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), que se mantendrán en vigor en tanto no sean sustituidas por otra posterior

1.2. Los contratos a suscribir serán en régimen laboral temporal, a jornada completa o parcial, según las necesidades del puesto a cubrir.

1.3. La duración de los contratos, con carácter general, podrán tener una duración de hasta seis meses como máximo, con un periodo de prueba conforme a la legalidad vigente en cada caso. No obstante, el periodo de contratación podrá ser inferior dependiendo de las necesidades del consistorio que justifiquen la contratación.

Segunda. *Requisitos de los/as aspirantes.*

2.1 De conformidad con el art.56,1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de otro estado comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en adelante).

2.1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberá acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria a la que concurre (artículo 59 del TRLEBEP) aportando un certificado médico.

2.1.3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.1.4. Estar en posesión del Título de Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente. De acuerdo con el artículo 52.7 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Osuna, "en el caso de que alguna persona traba-

jadora carezca del certificado de escolaridad, podrá sustituirse por experiencia laboral en categoría profesional reconocida y se entenderá que se está en posesión de experiencia laboral con categoría profesional reconocida cuando se haya estado o se esté desempeñando puesto igual o de similares características durante un período de tres meses, justificados mediante el correspondiente contrato de trabajo”.

2.1.5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios/as, o para Ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

2.1.6. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2 Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en su caso en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación con carácter previo al momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado a la persona candidata.

Tercera. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

3.1. Solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas según el Anexo I de las presentes bases. En caso de solicitar para más de una bolsa, deberá formalizarse una solicitud individual para cada una de las bolsas.

La presentación se realizará en el Centro de Información y Tramitación Administrativa (C.I.T.A.).

El no cumplimiento de los referidos requisitos de presentación o la no presentación de la solicitud en el modelo oficial, será causa de exclusión, no pudiendo subsanarse posteriormente.

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación necesaria para acreditar los méritos indicados en la misma, será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de las respectivas convocatorias.

3.3. Documentación a presentar.- Junto a la solicitud para formar parte de la bolsa de trabajo correspondiente a la convocatoria, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos de titulación y, en su caso, de la experiencia profesional y formación.

1.º Título académico o certificación profesional equivalente que corresponda.

2.º Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º La experiencia laboral en la categoría a la que se concurra correspondiente al Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) se comprobará de oficio por este organismo conforme a la vida laboral aportada con la solicitud.

4.º La prestación de servicios similares prestadas en administraciones públicas o empresas distintas a este ayuntamiento deberán acreditarse mediante certificado del Organismo de la empresa/administración donde se hubiesen realizado los mismos indicando periodo, Categoría, grupo de cotización y funciones.

5.º Los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia de la certificación, título o diploma (anverso y reverso) correspondiente, donde deberá constar el número de horas y el programa que se ha impartido.

3.4. Admisión de documentación justificativa de los méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Comisión de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

3.5. Protección de datos: A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento para el desarrollo del proceso, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al mismo.

Cuarta. *Sistema de selección.*

4.1. El sistema de selección será el concurso de méritos, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme a los criterios establecidos en la base novena.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, las Alcaldía Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de la exclusión, en su caso.

Dicha resolución se publicará en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Osuna y en el portal de transparencia, abriéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

5.2. Transcurrido el plazo de subsanación, mediante resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Sexta. *Comisión de selección.*

6.1. Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la composición nominal de la Comisión de Selección, debiendo estar constituido por el/la Presidente/a, 4 Vocales y el/la Secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colabora-

dores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y del Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

Séptima. *Valoración de méritos y circunstancias.*

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso, en el cual serán valorados los méritos acreditados, con arreglo al baremo que se establece seguidamente:

7.2. Baremo de méritos:

7.2.1. Experiencia profesional (max. 60 puntos):

- a) Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional al que se aspira, desempeñado en Administración pública: 1 punto por mes completo. Las fracciones de 15 o más días obtienen 0,25 puntos. Las inferiores no serán tenidas en cuenta.
- b) Experiencia profesional adquirida en puesto de la misma categoría profesional y contenido funcional, no perteneciente al ámbito de las Administraciones Públicas: 0,70 puntos por mes completo. Las fracciones de 15 o más días obtienen 0,20 puntos. Las inferiores no serán tenidas en cuenta.

En ningún caso podrán ser computados como servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos sometidos al Derecho Administrativo, Civil, Mercantil o en régimen de colaboración social.

Sólo podrá valorarse un máximo de 60 puntos en la experiencia profesional acreditada a la fecha de la solicitud.

7.2.2. Titulación (máx. 5 puntos):

Por cada titulación académica oficial de nivel superior a la exigida para el acceso:

- Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente: 2,5 puntos;
- Bachillerato; o equivalente: 2,5 puntos.

A los efectos de valoración de títulos académicos sólo serán computados los títulos reconocidos por la legislación académica vigente. No se valorarán más de dos títulos.

7.2.3. Cursos de prevención de riesgos laborales y/o formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto (máx. 35 puntos):

Por cada curso realizado, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de los puestos a que se aspira.

- Hasta 10 horas: 1 punto.
- De 11 a 25 horas: 2 puntos.
- De 26 a 50 horas: 3 puntos.
- De 51 a 99 horas: 4 puntos.
- Más de 100 horas: 5 puntos.

El máximo de puntos por Cursos de formación y perfeccionamiento será de 35.

7.3. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

7.4. La valoración de los méritos alegados se realizará siempre únicamente de los obtenidos antes del último día del plazo de presentación de solicitudes.

Octava. *Puntuación y ordenación de los componentes de cada bolsa de trabajo resultante de la convocatoria.*

8.1. La Comisión de Selección, tras su constitución, procederá a valorar los méritos acreditados por los interesados, y publicará, en el tablón de edictos y portal de transparencia, las puntuaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes admitidos, al objeto de que, en el plazo de diez días hábiles, se puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la propia Comisión.

8.1. Una vez resueltas por la Comisión de Selección las reclamaciones a la calificaciones provisionales provisional, si las hubiese, se procederá a publicar el listado definitivo de aspirantes, estableciendo el orden de la bolsa en función de las puntuaciones obtenidas.

8.2. En aquellos supuestos en que dos o más solicitantes obtuviese igual puntuación, el orden que ocupen en la lista definitiva se determinará atendiendo a la mayor puntuación en los apartados 7.2.1.a), 7.2.1.b), 7.2.3 y 7.2.2; respectivamente.

En caso de mantener la misma puntuación en cada uno de los apartados anteriores se procederá al sorteo entre los candidatos de igual puntuación por el órgano de selección ante el Secretario/a de esta corporación.

8.3. Concluido el proceso, el Tribunal propondrá a la Alcaldía-Presidencia la aprobación de la lista definitiva de las respectivas bolsas de trabajo para cada uno de los puestos a que se refiere la base primera, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total, así como del documento identificativo de sus componentes, la cual deberá ser publicada, igualmente, en el Tablón de edictos y portal de transparencia del ayuntamiento de Osuna.

Novena. *Funcionamiento de las bolsas de trabajo.*

9.1. Conforme a la base 1.3 las contrataciones serán siempre de carácter temporal, por un máximo de 6 meses, con arreglo a algunas de las modalidades previstas en el artículo 15 del Real Decreto legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso se incumpla los plazos máximos previstos en los apartados 1 y 5 del citado artículo 15.

9.2. El llamamiento a las personas candidatas se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación obtenido en el proceso de creación de la bolsa de trabajo correspondiente.

El orden de los/las candidato/as en las bolsas no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas.

La oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de su realización en el expediente, dándole un plazo máximo de tres días naturales para formalizar la contratación. Así mismo se enviará comunicación al correo electrónico. En su defecto se considerará que renuncia al ofrecimiento.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la bolsa de trabajo creada, la notificación del cambio de domicilio y/o número de teléfono y correo electrónico.

Si el candidato/a, no se presentara a la cita para la firma del contrato en el plazo máximo establecido de tres días naturales, se considerará que renuncia a la contratación, sin causa justificada.

Se consideran causas justificadas de renuncia:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Encontrarse en periodo de descanso por maternidad/paternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público acreditado convenientemente.
- d) Encontrarse dado de alta en Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o trabajador autónomo, lo cual deberá acreditarse ante la Administración.

9.3. Quienes renuncien a la oferta del contrato, de modo justificado, conservarán su orden en la bolsa.

Aquellos que renuncian sin justificación por primera vez, pasarán al último puesto de la bolsa de empleo. La segunda renuncia injustificada a un contrato supondrá la exclusión de la bolsa.

9.4. De conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

9.5. Estas bolsas de empleo tendrán vigencia en tanto no sean sustituidas por otra posterior aprobada conforme a los procedimientos que establece la normativa reguladora o bien porque la misma resulte agotada. En caso de aprobación de una bolsa posterior con el mismo objeto conforme al procedimiento legal vigente, extingue cualquier expectativa de derecho existente de los candidatos incluidos en la misma.

Décima. *Régimen jurídico de la contratación.*

10.1. Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contratos laborales de naturaleza temporal y cualesquiera otras normas de aplicación, vigente en cada momento.

10.2. La extinción del contrato de trabajo suscrito por no superación del periodo de prueba implicará la exclusión de la bolsa correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción.

10.3 Si durante la vigencia del contrato, el/la interesado/a renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado/a automáticamente de la bolsa de esa categoría profesional, salvo que se trate de una contratación que pueda calificarse de «mejora de empleo», es decir, cuando se dé alguno o varios de los siguientes supuestos:

- a) En una categoría profesional de superior nivel salarial,
- b) En una relación contractual de mayor jornada,
- c) En una relación contractual de carácter interino estando ocupando un contrato temporal que no lo sea.

10.4. Serán también causa de exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, la renuncia voluntaria y expresa a la pertenencia a la bolsa.

Undécima. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, uno de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web, (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre).

Duodécima. *Interpretación y entrada en vigor.*

Las presentes Bases serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Osuna a 16 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

ANEXO 1

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONA LABORAL TEMPORAL BARRENDERO/A; PEÓN POLIVALENTE; PEÓN DE LIMPIEZA CON SOPLADORA; PERSONAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y OTROS ESPACIOS MUNICIPALES; EN EL AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA)

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos:

DNI:

Dirección:

Código postal:
 Municipio: Provincia:
 Teléfono/móvil: Correo electrónico:

Selección de la bolsa a la que aspira: (Señale la bolsa a la que aspira):

- Barrendero/a.
 Peón Polivalente.
 Peón de Limpieza con Sopladora.
 Personal de Limpieza de Edificios y otros Espacios Municipales.

Objeto de la solicitud:

1. Que vista la convocatoria en relación a la selección de personal laboral temporal considero que reúno todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

2. Que declaro conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria, poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

3. Que, igualmente, declaro no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Y por todo lo cual,

Solicita: Que se sea admitida la solicitud y declara ser ciertos, bajo responsabilidad, los datos que se consignan.

Documentación aportada:

- 1 _____
 2 _____
 3 _____

Firma

En Osuna (Sevilla) a _____ de _____ de _____

A/A Ilma Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

Aviso Legal:

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes registros.

La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de la que usted es titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiéndose a Plaza Mayor, s/n 41640. Osuna (Sevilla) C.I.F.: P-4106800-H TLF: 954 815 851.

36W-6566

OSUNA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ha adoptado entre otros, el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal, oficiales de construcción, pintura, electricidad, carpintería y fontanería; en el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE OFICIALES DE CONSTRUCCIÓN; PINTURA; ELECTRICIDAD; CARPINTERÍA Y FONTANERÍA; EN EL AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA)

Primera. *Objeto de la convocatoria y modalidad del contrato y duración de las bolsas.*

1.1.- El objeto de las presentes bases reguladoras es la selección y constitución de una bolsa de empleo a efectos de contratación de personal laboral temporal Oficiales de las siguientes categorías:

- Construcción.
- Pintura.
- Electricidad.
- Carpintería.
- Fontanería.

Se crea, mediante la presente convocatoria, bolsas independientes por categorías para atender las necesidades de funcionamiento del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), en necesidades de acumulación de tareas, relevos por bajas, vacaciones, excedencias, necesidad de refuerzos por eventos, festividades, etc..., las cuales se mantendrán en vigor en tanto no sean sustituidas por otra posterior.

1.2. Los contratos a suscribir serán en régimen laboral temporal, a jornada completa o parcial, según las necesidades del puesto a cubrir.

1.3.- La duración de los contratos, con carácter general, podrán tener una duración de hasta seis meses como máximo, con un periodo de prueba conforme a la legalidad vigente en cada caso. No obstante, el periodo de contratación podrá ser inferior dependiendo de las necesidades del consistorio que justifiquen la contratación.